

**Corresponde al expediente N°2360-145389/09**

**CONTRATACIÓN DIRECTA N°93/09  
ANEXO III**

**Reglamento de Contrataciones (Resol.952/04)**

**Artículo 40°- Rechazo in limine de las propuestas.** Las únicas causas por las cuales debe rechazarse una propuesta en el acto de apertura o con posterioridad, si no se hubiera advertido en el acto, son las siguientes:

- a) Falta de garantía en los términos del artículo 24°, o insuficiencia de la misma en un porcentaje superior al 10%;
- b) Toda enmienda o raspadura que no esté debidamente salvada por el oferente;
- c) Las presentadas por las firmas excluidas o suspendidas del Registro de Proveedores y Licitadores;
- d) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales y/o particulares de los pliegos respectivos.

**Subsanación por garantía insuficiente.** La insuficiencia de garantía menor al 10% y los requisitos establecidos en el artículo 18° del presente Reglamento, como asimismo los pagarés librados por el monto correcto pero que no contengan los aspectos establecidos en el artículo 24°, segundo párrafo de esta Reglamentación, deberán ser regularizados por los oferentes dentro de las 48 horas de la notificación; caso contrario se tendrá por desistida la oferta con las penalidades fijadas en este Reglamento.